



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 214°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T

AÑO XI- MES IX

LOS ROQUES, 26 de febrero de 2025

Nº 199

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 1052 mediante el cual tiene por objeto establecer el horario de cierre de los negocios y establecimientos comerciales en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en virtud de las festividades carnestolendas.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, es una unidad política territorial, con un régimen especial de gobierno, encargado por el Poder Ejecutivo y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción de su Jefatura de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, en aras de dar cumplimiento con lo previsto el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de Nación "Plan de la Patria" 2019-2025, el cual prevé el rol del Poder Ejecutivo Nacional III, con sede a Venezuela en un país, y la política de la nación y el pueblo, que garantiza la conformación de una zona de desarrollo especial, específicamente su objetivo 3.1.1.4, que consiste en el desarrollo del Área Turística, promoviendo el desarrollo turístico, con el objetivo de mejorar el ingreso de divisas al país y el desarrollo económico y social de la zona turística.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **1052** 26 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

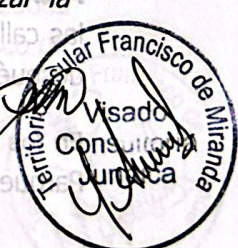
Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 310, prevé el turismo como una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un sector privilegiado para el turismo, como escenario principal para mostrar las bellezas naturales al resto de los países del mundo,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, es una unidad político territorial, con un régimen especial de gobierno, encargado de la administración y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, en aras de dar cumplimiento con lo previsto el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Plan de la Patria" 2019-2025, el cual prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, *convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de américa latina y el caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra américa, específicamente su objetivo 3.1.1.4., que señala "potenciar el desarrollo del Motor Turismo, garantizando el aumento del turismo receptivo, para incrementar el ingreso de divisas al país y garantizar la inclusión y disfrute al pueblo venezolano"*,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el horario de cierre de los negocios y establecimientos comerciales en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en virtud de las festividades carnestolendas.

Artículo 2. Se establece el horario de cierre de los negocios y establecimientos comerciales, hasta las 02:00 a.m., a partir del jueves veintisiete (27) de febrero de 2025, hasta el martes cuatro (04) de marzo del año 2025, ambas fechas inclusive.

Dicho horario no será de carácter obligatorio para el cierre de los locales comerciales.

Artículo 3. Se prohíbe celebrar, realizar fiestas o reuniones en sitios públicos o privados que perturben y alteren la paz y la tranquilidad de los vecinos. Al respecto, no valdrá como excusa autorizaciones de los consejos comunales u otras asociaciones que impliquen conculcar derechos constitucionales que son irrenunciables.

Artículo 4. Se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o sitios no destinados para ello; así como, en los espacios destinados para la salud, educación, recreación, deportes o actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

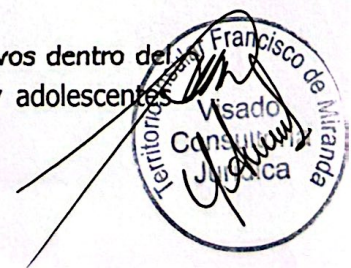
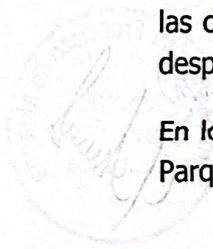
No se permitirá la venta, ni consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años.

Artículo 5. El consumo de bebidas alcohólicas debe ser moderado, respetando en todo momento los espacios públicos y áreas de esparcimiento común, evitando así, perturbar la paz y tranquilidad de todos los vecinos.

Artículo 6. Serán sancionados con cierre temporal del establecimiento comercial por un periodo de ocho (8) días, los negocios o locales comerciales que vendan licores, tabacos o cigarrillos a niños, niñas y adolescentes; igualmente a aquella persona que sirva de intermediario se aplicará sanción conforme a lo establecido en la Ley que regule la materia.

Artículo 7. Los niños, niñas y adolescentes no podrán permanecer solos en las calles y espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, después de las 22:00 hrs. (10:00 p.m.).

En los casos de la realización de eventos culturales o deportivos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, los niños, niñas y adolescentes



podrán permanecer en las calles y espacios públicos, después del horario indicado, cuando se encuentren debidamente acompañados de sus padres, madres o representantes.

Artículo 8. Es obligación de los padres, madres o representantes velar por la educación, bienestar y buen comportamiento de sus hijos; así como, de la supervisión, vigilancia y cuidado, a los fines de evitar que sean influenciados por terceras personas para la entrega, venta o consumo de sustancias estupefacientes.

Artículo 9. Es obligación de los propietarios, concesionarios o representantes de bienhechuría en ejecución de obra velar por la paralización efectiva de los trabajos de construcción, reconstrucción, mejoras o embellecimientos.

Artículo 10. Los propietarios, concesionarios o representantes de bienhechuría en ejecución de obra deberán velar por el retorno y efectivo embarque de la trabajadora o del trabajador foráneo a su lugar de origen durante el periodo de paralización de obra, establecido en el presente Decreto.

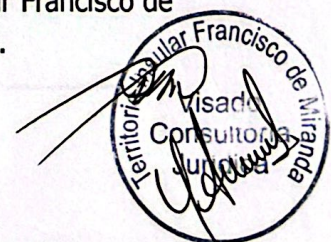
Disposición Transitoria

Única: Se suspende temporalmente, desde el 27 de febrero de 2025, a las 00:00 hrs. (12:00 a.m), hasta el 04 de marzo del año 2024, a las 12:00 hrs. (12:00 m), la aplicación de las disposiciones previstas en el Decreto N° 896 de fecha 9 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176 de la misma fecha.

Disposición Final

Primera: La Secretaría de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres queda encargada de realizar el seguimiento y control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Segunda: Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente adscritos.



Tercera: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Los Roques, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S)


CA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLAN
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



Disposición Transitoria

Única: Se suspende temporalmente, desde el 27 de febrero de 2025, a las 00:00 hrs. (12:00 a.m.) hasta el 04 de marzo del año 2024, a las 12:00 hrs. (12:00 m.) la aplicación de las disposiciones previstas en el Decreto N° 896 de fecha 9 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176 de la misma fecha.

Disposición Final

Primera: La Secretaría de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres queda encargada de realizar el seguimiento y control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Segunda: Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente adscritos.



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 214°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T

AÑO XI- MES IX

LOS ROQUES, 26 de febrero de 2025

Nº 199

